



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2025-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 21 de abril de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 00052-2025-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 00030-2025-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Informe N° 00192-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 15 de abril de 2025, el Informe N° 00131-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 15 de abril de 2025, y el Informe N° 00222-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 21 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2013-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-MINJUS se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, cuyo artículo 44° literal a) establece que es función de las Zonas Registrales “Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del Catastro Registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la SUNARP”. Asimismo, el artículo 45° prevé a las Oficinas Registrales en la estructura orgánica para la Zona Registral de Estructura Orgánica “B”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN, de fecha 11 de marzo de 2019, se precisa que las Zonales Registrales como órganos desconcentrados de la SUNARP, cuentan con la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, estableciendo que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública de la Zona Registral lleve a cabo.

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular.

Que, en su Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF define la **Estandarización** como el Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé:

(...)

*29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, **salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.***

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en donde se establece:

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia

Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

6.2. Conforme al tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento, también resulta posible incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.

7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
- e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
- f. *La fecha de elaboración del informe técnico.*

7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación.

Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.

7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia.

7.6. La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.

7.7. Cuando los bienes que se requiere contratar correspondan a material bibliográfico existente en el mercado, el área usuaria debe elaborar un informe técnico que sustente que la necesidad no pueda ser satisfecha con material bibliográfico distinto al requerido, de acuerdo con las condiciones señaladas en el tercer párrafo del artículo 8 del Reglamento.

7.8. Cuando el Comité de Selección constate que al describir los bienes o servicios a ser contratados se hace referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción, deberá verificar que en el expediente de contratación

se haya incluido el informe técnico de estandarización y el instrumento que aprobó la estandarización, o el informe técnico sobre el material bibliográfico existente en el mercado; en caso contrario, deberá observar el expediente de contratación y devolverlo al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para su reformulación.

Que, con Contrato N° 015-2021-ZRN°I, se firma contrato con la empresa Soluciones de Data y Tecnología SRL (SDTEC SRL), que la prestación del servicio es por 03 años es decir, dos mantenimientos preventivos semestrales tal como se indica en las Bases Integradas, el cual culminó el pasado mes de diciembre de 2024;

Que, a la fecha la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA cuenta con equipamiento informático preexistente, parte de este equipamiento conforma la infraestructura de Tecnología de Información, y soporta las múltiples aplicaciones que la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA utiliza para otorgar servicios a los usuarios internos y ciudadanía en general, los cuales se encuentran instalados en el Centro de datos de la Zona Registral N° I Sede Piura, ubicada en Av. Luis Antonio Eguiguren – Piura, así como también en las Oficinas Registrales de Sullana, Talara y Tumbes;

Que, la infraestructura mencionada está conformada por los siguientes componentes principales tecnológicos:

a. Componentes de Hardware			
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPO / PARTE / HARDWARE			
SWITCH BORDE		N° PARTE	N° SERIE
Switch Borde – Aruba 6200F 48G Class4 PoE 4SFP+ 740W Switch		JL728A	SG1AKW80B6
			SG1AKW80BC
			SG1AKW80BW
			SG1AKW80BY
			SG1AKW80C9
			SG1AKW80CK
			SG1AKW80CM
			SG1AKW806S
			SG1AKW80B9
			SG1AKW80C3
			SG1AKW80BQ
SG1AKW80C2			
INCLUYE:			
Aruba 10G SFP+ to SFP+ 1m DAC Cable		J9281B	CN19K53KTY
			CN19K53KTY
			CN19K53KTY
			CN19K53KTY

b. Componentes de Software

Se cuentan con los siguientes componentes de software:

Item	Licencias de Software
1	ArubaOS-CX:ML.10.13.1060

Que, el soporte y garantía para los switch Aruba solo estará vigente por parte de la marca hasta el 21 de mayo de 2025, en tal sentido se requiere la Contratación del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación de la Zona Registral N° I Sede Piura;

Que la estandarización permitirá garantizar la funcionalidad, rendimiento, vigencia de los sistemas de comunicación, con lo cual se asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales, lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, actualmente el Centro de Datos de la Zona Registral N° I - Sede Piura, cuenta con una infraestructura de red de datos que incluyen "Switch Borde – Aruba 6200F 48G Class4 PoE 4SFP+ 740W Switch", lo cuales se encuentran distribuidos e instalados en todas las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona Registral N° I – Sede Piura, los cuales ya no cuentan con el soporte de fábrica respectivo, corriendo el riesgo de tener inconvenientes en la operatividad del servicio de red de datos en la Zona Registral N° I - Sede Piura, adicionalmente, estos equipos de comunicación son monitoreados a través de la plataforma de Software propietaria de la marca ARUBA;

Que, se requiere estandarizar el servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicaciones Aruba, que comprende a todos los componentes de hardware y software listados en el numeral 4 del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI de fecha 03 de abril de 2025;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Auxiliar Administrativo Ing. David Alexis Pacherez Espinoza y el Técnico en Sistemas Ing. Carlos Alberto Ramos Yarleque, sustentan los requisitos para proceder a la estandarización dando cumplimiento de la Directiva Nro. 04-2016-OSCE/CD, concluyeron que se cumplen con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para iniciar un proceso de estandarización del soporte, mantenimiento, actualización y garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura, a efectos de que la infraestructura preexistente instalada en la Zona Registral mantenga sus niveles de operatividad y funcionalidad en la atención de las necesidades institucionales respecto de los servicios de comunicación de datos, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

a. La Entidad posee determinado equipamiento o Infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

Efectivamente la Entidad cuenta con una infraestructura preexistente con componentes de hardware que se detallan en el Punto 4 del presente informe, equipos de comunicación, su soporte y mantenimiento. Por otro lado, se requiere asegurar que todos los productos cuenten

con el servicio de soporte, mantenimiento y actualización vigente, garantizando a la entidad contar con la solución actualizada, con los últimos packs de seguridad y mejoras desarrolladas por el fabricante; la combinación de estos productos permite mantener la operatividad de los equipos en forma eficiente.

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.

La renovación del servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación ARUBA que se pretende estandarizar es complementario a la arquitectura preexistente para mantener la integridad y correcto funcionamiento de la infraestructura preexistente, por lo tanto imprescindible para continuar con el uso de los equipos, al permitir contar con el soporte técnico, cambios de partes y las últimas versiones actualizaciones de parches de seguridad, corrección de errores y upgrade de versión.

c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

La estandarización del servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de equipos de comunicaciones, permitirán garantizar la funcionalidad, y vida útil de los SWITCH, con lo cual se asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales; por lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales, lo que significa que su ausencia podría ocasionar la paralización de determinados servicios que brinda la Entidad.

En ese sentido el empleo de otras soluciones involucra inversión adicional de tiempo y dinero en adquisición, implementación, migración, configuración, capacitación, etc., por lo que bajo estas condiciones continuar con el uso de la infraestructura preexistente se hace necesario e imprescindible.

Que, del mismo modo con Informe Técnico N° 00052-2025-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Tecnologías de la Información remite al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI a fin de dar inicio a las acciones que correspondan y se eleve el presente informe a la Unidad correspondiente, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- a) *La renovación del servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación ARUBA que se pretende estandarizar es complementario a la arquitectura preexistente para mantener la integridad y correcto funcionamiento de la infraestructura preexistente, por lo tanto imprescindible para continuar con el uso de los equipos, al permitir contar con el soporte técnico, cambios de partes y las últimas versiones actualizaciones de parches de seguridad, corrección de errores y upgrade de versión.*
- b) *De esta forma, la estandarización solicitada permitirá garantizar la funcionalidad, rendimiento, vigencia de los sistemas de comunicación, con lo cual se asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales, lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales.*
- c) *Adicionalmente, los equipos de comunicación son monitoreados a través de la Plataforma de Software propietaria de la marca ARUBA.*

Que, con Informe N° 00030-2025-SUNARP/ZRI/UTI de fecha 03 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información solicita al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, la emisión del acto resolutivo correspondiente, en virtud de los motivos expuestos en el Informe Técnico N° 00052-2025-SUNARP/ZRI/UTI, para lo cual remite el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRI-UTI en aplicación a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD la cual refiere a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto, siendo necesario que se apruebe dicha estandarización mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese orden de ideas, el Especialista en Abastecimiento, en calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I-UTI – Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura, y concluye a través del Informe N° 00192-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 15 de abril de 2025, lo siguiente, solicitando además se derive el presente a la Jefatura Zonal, para que se sigan con las acciones que demande la autorización de la estandarización, de considerarlo pertinente:

- 3.1. *El Informe N° 030-2025-SUNARP/ZRI/UTI, el Informe Técnico N° 052-2025-ZRNI-UTI y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRI/UTI emitidos por la UTI, son documentos imprescindibles bajo los cuales, se sustenta técnicamente la solicitud de estandarización del servicio de soporte, mantenimiento, actualización y garantía de equipos de comunicación ARUBA de la Zona Registral N° I Sede Piura , periodo de vigencia solicitada por la UTI es de 24 meses.*
- 3.2. *De la vista, de los documentos de la referencia 1), 2) y 3) se aprecia que se han desarrollado y justificado cada uno de los presupuestos establecidos en la Directiva N°004-2016- OSCE/CD*
- 3.3. *Por lo que, de acuerdo a ello, en observancia de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su el Reglamento, la Directiva N°004-2016-OSCE/CD y los documentos enunciados en el Ptp. 3.1 del presente, la UTI ha adecuado su solicitud a la normativa existente sobre el proceso de estandarización.*

Que, en ese sentido se advierte que se han cumplido con los presupuestos establecidos por la directiva para que proceda la estandarización, tal como se detalla en el Informe N° 00192-2025-SUNARP/ZRI/UA/ABA:

- a) *La entidad cuenta con una infraestructura preexistente de acuerdo al Numeral 4 primer párrafo del Informe Técnico De Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI.*
- b) *El servicio de soporte, mantenimiento, actualización y garantía de equipos de comunicación ARUBA y por el cual se formula la presente estandarización, resulta ser complementaria al equipamiento pre existente, descrito en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI.*
- c) *De la vista del expediente, alcanzado por el área usuaria, no se aprecia que el requerimiento se base en razones estéticas ni bajo criterios subjetivos, estando debidamente sustentada la necesidad de estandarización;*

- d) *Estandarizar del servicio de soporte, mantenimiento, actualización y garantía de equipos de comunicación ARUBA de la Zona Registral N° I Sede Piura, permitirán garantizar la funcionalidad, y vida útil de los SWITCH, con lo cual se asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales; por lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales, lo que significa que su ausencia podría ocasionar la paralización de determinados servicios que brinda la Entidad.*
- e) Lo mencionado líneas arriba, se justifica además en el impacto económico a favor de la entidad.- *“Es de señalar que la estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación de La Zona Registral N° I, permitirá a la institución ahorrar tiempo y esfuerzo en la implementación, adquisición, configuración de nuevos equipos de comunicación, de lo cual se infiere que, ésta protegerá la inversión inicial realizada, habida cuenta que, el costo del Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación, resultará más económica que adquirir una nueva plataforma distinta a la pre-existente.”*

En ese sentido y de los considerandos mencionados en el presente informe, el Jefe de la Unidad de Administración remite al Jefe Zonal (e) de la Zona Registral N° I, mediante Informe N° 00131-2025-SUNARP/ZRI/UA de fecha 15 de abril de 2025, los informes técnicos a fin de implementar las acciones que demande para la autorización de la estandarización;

Que, mediante Informe legal N° 00222-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye: (i) Que el “Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I-UTI – Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura”, elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la “Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura”; (ii) El proceso de Estandarización tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, periodo en el cual se continuará utilizando la solución actual, precisándose que de variar las condiciones técnicas que sustenta su uso, dicha aprobación quedará sin efecto, de conformidad con el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I-UTI – Estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura;

Que, en ejercicio de la facultad prevista por el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN y de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del “Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura”, de acuerdo a lo señalado del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I/UTI de fecha el 03 de abril de 2025, elaborado y sustentado por la Unidad de Tecnología de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El proceso de estandarización aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución; periodo en el cual se continuará utilizando la solución actual, precisándose que de variar las condiciones técnicas que sustenta su uso, dicha aprobación quedará sin efecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-ZRN°I-UTI de fecha 03 de abril de 2025, elaborado y sustentado por la Unidad de Tecnología de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en la página web de la Entidad, al día siguiente de aprobada la referida estandarización, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 del artículo VII de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional

**Firmado digitalmente
FRANCISCO JAVIER ROJAS JAÉN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° I**

INFORME TECNICO DE ESTANDARIZACION N° 001-2025-ZRN°I/UTI ESTANDARIZACION DEL SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACION Y GARANTÍA DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN ARUBA DE LA ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

1. FINALIDAD

Estandarizar los equipos de comunicación de red de datos, los cuales soportan la conectividad de la red LAN, y permiten la conectividad de la infraestructura tecnológica que permite brindar los diversos servicios registrales y administrativos de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

2. ANTECEDENTES

Que mediante contrato N° 015-2021 – ZRN° I, se adquirió switches de borde que tiene como alcance proporcionar servicios de Tecnologías de la Información con mayor velocidad, reforzar la seguridad y el control y reducir los costes operativos. Se consta de doce (12) **switch de borde marca Aruba, modelo 6200F 48G CL4 4SFP+740W, PoE ports, 4x 1/10G SFP ports** para la Red de Datos de la sede principal y oficinas registrales, con el fin de mantener la vigencia tecnológica de la infraestructura informática.

Considerando la criticidad de estos equipos, los cuales deben operar de manera continua, es considerable contar con soporte para cambios de repuestos o partes, así como el incremento de componentes para futuros crecimientos en la red de datos de la Zona Registral N° I Sede Piura.

3. MARCO LEGAL

El Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 29.4, establece que: “ (...) *En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular (...)*”.

En el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se define Estandarización como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, de fecha 09.01.2016, aprobó la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”. La misma que en su ítem 7.3 refiere:

(...)el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a. *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
- b. *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
- c. *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
- d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*

- e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f. La fecha de elaboración del informe técnico. (...)"

4. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

La ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA cuenta con equipamiento informático preexistente, parte de este equipamiento conforma la infraestructura de Tecnología de Información, y soporta las múltiples aplicaciones que la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA utiliza para otorgar servicios a los usuarios internos y ciudadanía en general.

Estos equipos de comunicación se encuentran instalados en el Centro de datos de la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA ubicada en Av. Luis Antonio Eguiguren – Piura, así como también en las Oficinas Registrales de Sullana, Talara y Tumbes. La infraestructura preexistente está conformada por los siguientes componentes principales tecnológicos:

a. Componentes de Hardware

<u>DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL EQUIPO / PARTE / HARDWARE</u>			
<u>SWITCH BORDE</u>		<u>N° PARTE</u>	<u>N° SERIE</u>
<p><u>Switch Borde – Aruba 6200F 48G Class4 PoE 4SFP+ 740W Switch</u></p>		<p><u>JL728A</u></p>	<u>SG1AKW80B6</u>
			<u>SG1AKW80BC</u>
			<u>SG1AKW80BW</u>
			<u>SG1AKW80BY</u>
			<u>SG1AKW80C9</u>
			<u>SG1AKW80CK</u>
			<u>SG1AKW80CM</u>
			<u>SG1AKW806S</u>
			<u>SG1AKW80B9</u>
			<u>SG1AKW80C3</u>
			<u>SG1AKW80BQ</u>
			<u>SG1AKW80C2</u>
<u>INCLUYE:</u>			
<p><u>Aruba 10G SFP+ to SFP+ 1m DAC Cable</u></p>		<p><u>J9281B</u></p>	<u>CN19K53KTY</u>
			<u>CN19K53KTY</u>
			<u>CN19K53KTY</u>
			<u>CN19K53KTY</u>

b. Componentes de Software

Se cuentan con los siguientes componentes de software:

Item	Licencias de Software
1	ArubaOS-CX:ML.10.13.1060

5. DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO PARA ESTANDARIZACION

La entidad requiere estandarizar lo siguiente:

5.1. NOMBRE DEL SERVICIO A ESTANDARIZAR

- a. Servicio de **Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de Equipos de Comunicaciones Aruba, que comprende a** todos los componentes de hardware y software listados en el numeral 4 del presente informe.

Se requiere contratar el servicio antes indicado para la generación de actualizaciones de seguridad, corrección de errores y upgrade de versión, para cuyo desarrollo se requiere tener acceso a los códigos fuentes de programación que son de propiedad de ARUBA.

El desarrollo del software es realizado únicamente por ARUBA como fabricante de los productos mencionados y brinda el servicio de mantenimiento de software a través de sus representantes locales, por lo que se requiere contratar a un representante del fabricante que brinde el servicio de soporte y mantenimiento del componente software y hardware de los equipos actualmente utilizados por la Zona Registral. El servicio incluye además la reposición de partes y piezas de la plataforma hardware el cual es compatible únicamente con productos del fabricante ARUBA.

6. USO O APLICACIÓN DEL BIEN REQUERIDO

Los equipos de comunicación (Switches) son dispositivos que se encargan de la interconexión del equipamiento tecnológico que se encuentra dentro de una misma red de datos.

En la Zona Registral N° I – Sede Piura, estos equipos permiten la comunicación LAN entre los diferentes equipos y componentes del Data Center, y las diferentes áreas operativas permitiendo la comunicación con las bases de datos, servidor de imágenes, servidor de archivos, correo y otros, mediante políticas de seguridad, así también la conexión mediante equipos ruteadores, accediendo a nivel nacional.

El servicio permitirá la actualización de software para corrección de errores, upgrade de versión o actualizaciones de seguridad serán aplicados en el software base detallado a continuación.

El servicio permitirá también la reposición de partes y piezas de la plataforma hardware, que permitan la continuidad de funcionamiento de los equipos de comunicaciones en la Zona Registral.

7. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION

7.1. ASPECTOS TECNICOS

En cumplimiento de la Directiva Nro. 04-2016-OSCE/CD, a continuación, se sustentan los requisitos para proceder a la estandarización:

La demanda de los servicios registrales que brinda la ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA se ha incrementado, por lo que es necesario garantizar el soporte de mantenimiento y actualización de los equipos de comunicación.

En la actualidad, las empresas mantienen sus centros de datos con equipamiento tecnológico actualizado, puesto que le permite proporcionar servicios de Tecnologías de la Información con mayor velocidad, reforzar la seguridad y el control y reducir los costes operativos.

Al construir los centros de datos actuales, las organizaciones invierten en virtualización de servidores, aplicaciones de almacenamiento modernas, sistemas de comunicación de mayor capacidad, sin embargo, los negocios afrontan nuevas demandas incluido el acceso a datos y aplicaciones en todo momento, por tal motivo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp vio por conveniente disponer que los centros de datos de sus catorce (14) Zonas Registrales mantengan su equipamiento tecnológico actualizado.

En ese entender, la Zona Registral N° I – Sede Piura a través de la Unidad de Tecnologías de la Información, ha venido efectuando requerimientos con el fin de mantener vigente el equipamiento crítico de su Centro de Datos, siendo uno de ellos, los Equipos de Comunicación (Switches).

Mediante procesos de adquisición realizados en años anteriores, la Zona Registral N° I – Sede Piura ha adquirido, equipos de comunicación (switches), incrementando y garantizando la capacidad de interconexión de la red de datos.

Actualmente el Centro de Datos de la Zona Registral N° I - Sede Piura, cuenta con una infraestructura de red de datos que incluyen:

- Switch Borde – Aruba 6200F 48G Class4 PoE 4SFP+ 740W Switch,

Estos se encuentran distribuidos e instalados en todas las Oficinas Registrales que forman parte de la Zona Registral N° I – Sede Piura, los cuales ya no cuentan con el soporte de fábrica respectivo, corriendo el riesgo de tener inconvenientes en la operatividad del servicio de red de datos en la Zona Registral N° I- Sede Piura.

Adicionalmente, los equipos de comunicación son monitoreados a través de la Plataforma de Software propietaria de la marca ARUBA.

.De esta forma, la estandarización solicitada permitirá garantizar la funcionalidad, rendimiento, vigencia de los sistemas de comunicación, con lo cual se asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales, lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales.

7.2. VERIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA ESTANDARIZACION

En cumplimiento de la Directiva Nro. 04-2016-OSCE/CD, a continuación, se sustentan los requisitos para proceder a la estandarización:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o Infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.**

Efectivamente la Entidad cuenta con una infraestructura preexistente con componentes de hardware que se detallan en el Punto 4 del presente informe, equipos de comunicación, su soporte y mantenimiento.

Por otro lado, se requiere asegurar que todos los productos cuenten con el servicio de soporte, mantenimiento y actualización vigente, garantizando a la entidad contar con la solución actualizada, con los últimos packs de seguridad y mejoras desarrolladas por el fabricante; la combinación de estos productos permite mantener la operatividad de los equipos en forma eficiente.

- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente.**

La renovación del servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación ARUBA que se pretende estandarizar es complementario a la arquitectura preexistente para mantener la integridad y correcto funcionamiento de la infraestructura preexistente, por lo tanto imprescindible para continuar con el uso de los equipos, al permitir contar con el soporte técnico, cambios de partes y las últimas versiones actualizaciones de parches de seguridad, corrección de errores y upgrade de versión.

- c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.**

La estandarización del servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de equipos de comunicaciones, permitirán garantizar la funcionalidad, y vida útil de los SWITCH, con lo cual se

asegura la continuidad de la prestación de los Servicios Institucionales; por lo que resulta imprescindible para el cumplimiento de los fines institucionales, lo que significa que su ausencia podría ocasionar la paralización de determinados servicios que brinda la Entidad.

En ese sentido el empleo de otras soluciones involucra inversión adicional de **tiempo y dinero** en adquisición, implementación, migración, configuración, capacitación, etc., por lo que bajo estas condiciones continuar con el uso de la infraestructura preexistente se hace necesario e imprescindible.

7.3. INCIDENCIA ECONOMICA DE LA ESTANDARIZACION

Es de señalar que la estandarización del Servicio de Soporte, Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación de La Zona Registral N° I, permitirá a la institución ahorrar tiempo y esfuerzo en la implementación, adquisición, configuración de nuevos equipos de comunicación, de lo cual se infiere que, ésta protegerá la inversión inicial realizada, habida cuenta que, el costo del Mantenimiento, Actualización y Garantía de los equipos de comunicación, resultará más económica que adquirir una nueva plataforma distinta a la pre-existente.

Un posible cambio de plataforma tecnológica de los equipos de comunicación representa adicionalmente un nuevo gasto, en configuración, capacitación del personal, es por ello que la estandarización permite la protección de la inversión ya realizada en los bienes preexistentes.

Es importante indicar que, al considerar los servicios de entrenamiento del personal, respecto a la gestión y soporte de la nueva solución, así como la migración a una nueva plataforma tecnológica podrían incrementar su costo final.

8. PERIODO DE VIGENCIA

Se requiere que la resolución de estandarización tenga vigencia durante **veinticuatro (24) meses**, periodo en el cual se continuará utilizando la solución actual, precisando que de variar las condiciones técnicas que sustenta su uso, dicha aprobación quedará sin efecto.

9. CONCLUSIONES

Conforme lo hemos expuesto en los párrafos anteriores, se recomienda la estandarización de lo siguiente:

a. **Servicio de soporte, mantenimiento, actualización y garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura.**

Por los motivos antes mencionados consideramos que se cumplen los requisitos establecidos en el marco legal vigente para iniciar un proceso de estandarización del **soporte, mantenimiento, actualización y garantía de Equipos de Comunicación Aruba de la Zona Registral N° I Sede Piura**, a efectos de que la infraestructura preexistente instalada en la Zona Registral mantenga sus niveles de operatividad y funcionalidad en la atención de las necesidades institucionales respecto de los servicios de comunicación de datos.

10. RESPONSABLES DE LA EVALUACION

Ing. David Alexis Pacherez Espinoza

Auxiliar Administrativo

Ing. Carlos Alberto Ramos Yarleque

Técnico en Sistemas

11. JEFE DEL ÁREA USUARIA

12. FECHA DE ELABORACION DEL INFORME

03 de Abril del 2025.